MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1321 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de matadero de conejos, con sala de despiece, de «José Artola, Sociedad Limitada», en Benasal (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «José Artola, Sociedad Limitada», para ampliar una industria cárnica de matadero de conejos con sala de despiece, en Benasal (Castellón), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de matadero de conejos con sala de despiece, de «José Artola, Sociedad Limitada», en Benasal (Castellón), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el Grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos que gravan las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cinco. Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.–P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1322 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas a realizar por «Hermanos Sanahuja, Sociedad Limitada», en Burriana (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Hermanos Sanahuja, Sociedad Limitada» (código de identificación fiscal B-12049953), para modificar un centro de manipulación de productos hortofruticolas, establecido en Burriana (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.– Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas, establecido en Burriana (Castellón,), de la que es titular la Empresa «Hermanos Sanahuja, Sociedad Limitada», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.– Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.– Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la modificación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.– Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea preentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.– Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condicines establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.–P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1323 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de agrios a realizar por «Solach, Sociedad Anónima», en Bechí (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Solach, Sociedad Anónima» (CIF A-12024873) para modificar un centro de manipulación de agrios, establecido en Bechí (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un centro de manipulación de agrios, establecido en Bechí (Castellón), de la que es titular la Empresa «Solach, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

3. Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la modificación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

5. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.–P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1324 *ORDEN de 11 de diciembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad agraria de transformación 4.805, «Copreonuba», de Huelva, para el grupo de productos del «ganado ovino».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía para la

SAT 4.805, «Copreonuba», de Huelva, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT 4.805, «Copreonuba», de Huelva.

Segundo.–La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del «ganado ovino».

Tercero.–El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca la provincia de Huelva.

Cuarto.–La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.° de la misma, será el día 27 de junio de 1985.

Quinto.–Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 5.700.000 pesetas, 4.200.000 pesetas y 2.300.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.–El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.–La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 148.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1325 *ORDEN de 11 de diciembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de «Carne Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Zaragoza, para el grupo de «productos del ganado ovino».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, para «Carne Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Zaragoza, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Carne Aragón, Sociedad Cooperativa Limitada», de Zaragoza.

Segundo.–La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de «productos del ganado ovino».

Tercero.–El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios es el propuesto por la Diputación General de Aragón.

Cuarto.–La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.° de la misma, será el día 1 de enero de 1985.

Quinto.–Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupacción de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9.000.000, 6.800.000 y 4.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.–La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 149.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1326 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una fábrica de quesos frescos de cabra en Yecla (Murcia) por doña Ana María Díaz Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por doña Ana María Díaz Ibáñez para acoger la instalación de una fábrica de quesos frescos de cabra en Yecla (Murcia) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Murcia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.–Declarar la instalación de una fábrica de quesos en Yecla (Murcia) por doña Ana María Díaz Ibáñez comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo.–Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tercero.–Otorgar los beneficios vigentes señalados en los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.° de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuarto.–Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.028.000 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a 405.600 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771, correspondiente al ejercicio económico de 1985.

Quinto.–Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Sexto.–Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para terminar las obras e instalaciones, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a esta Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.–P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1327 *ORDEN de 10 de enero de 1986 por la que se convoca concurso para la concesión de un premio a la mejor cinta de vídeo presentada sobre la raza merina en España.*

Ilmo. Sr.: En Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de marzo de 1984, se encomienda al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la organización de la II Conferencia Mundial del Merino, a celebrar en Madrid durante los días 21 al 23 de abril de 1986. Teniendo en cuenta el alto significado de la raza merina en España, tanto desde el punto de vista histórico como económico, parace oportuno a efectos de la difusión y exposición de este hecho, recoger en cinta de vídeo las características más destacadas de la raza merina en España. En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Convocar un premio para recompensar al mejor trabajo, individual o colectivo, relacionado con la elaboración de una cinta de vídeo que recoja imágenes y comentarios de los aspectos relativos a las características morfológicas, productivas, sistemas de explotación y medio habitual en que se explota la raza en España.

Segundo.–El premio estará dotado con quinientas mil (500.000) pesetas. El Jurado calificador queda facultado para conceder, si lo estima oportuno, un accésit de cien mil (100.000) pesetas.